

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centinos de real por línea, usando á letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

En el día 8 del corriente mes, señalado para la distribucion del donativo de 630 pesetas remitidas por D. Ramon Faes, capitán de la primera compañía del 7.^o batallon de voluntarios de la Habana, con destino á cinco milres que justificasen mayor desamparo por la pérdida de alguno de sus hijos fallecidos en la Isla de Cuba en defensa de la integridad nacional. Esta corporacion llevó á efecto dicha distribucion de conformidad con lo propuesto por la Comision nombrada por la Excm. Diputacion para la clasificacion de las instancias presentadas y á nombre de la misma, en atencion á hallarse suspendidas las sesiones, acordó conceder el espresado donativo al respecto de ciento veinte y seis pesetas, á cada una de las cinco madres cuyos nombres á continuacion se espresan:

Josefa Valdés, vecina de esta ciudad, madre de José Lopez Valdés, voluntario que fué de la tercera compañía del Batallon de Covadonga.

Vicenta Fernandez Sanchez, vecina de Siero, madre de Félix Diaz id., id.

Josefa Prieto, vecina de Gilegos en Mieres, madre de Ramon Garcia, id., id., de la octava.

Teresa Valdés, vecina de esta capital, madre de Luis Menvida, cabo primero de la quinta compañía, id., idem.

Antonia de la Cuesta, vecina de Cangas de Onís, madre de José Garcia, sargento primero de la primera compañía, id., id.

Cuya distribucion, sin perjuicio

de comunicarla á los interesados, para que se presenten de de luego á percibir las 126 pesetas de la Depositaria de fondos provinciales, se acordó publicarla en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Oviedo 10 de Diciembre de 1871.

—El vicepresidente, Eduardo Castaño.—P. A. D. L. C. P., Ignacio España, secretario.

Sesion del día 6 de Octubre de 1871. Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente; Blanco Figares, y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que se espida libramiento á favor del contratista de bagajes del canton de Mieres, por la cantidad de 337 pesetas 50 céntimos; á favor de el del canton de Cudillero por la de 125 pesetas, á favor de el del canton de Navia por la de 312 pesetas 50 centimos y á favor de el del canton de Oviedo por la de 850 pesetas, que respectivamente les corresponde por el primer trimestre del corriente año económico, por haber cumplido el servicio segun certificaciones que acompañan.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la que le dirige el Ilmo. Sr. Director general de Administracion, participando que por el Tribunal de Cuentas del Reino se ha dictado fallo absoluto en la cuenta de caudales por fondos provinciales, rendida por D. Juan Menendez Canton, Depositario, correspondiente al trimestre y general de 1869, ampliacion á 1868-69; acordándose se traslade al espresado Depositario para su conocimiento y efectos consiguientes.

Igualmente quedó enterada la Comision de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia participando haber oficiado al Alcalde de Carreño,

para que haga efectiva la multa de 50 pesetas que se le impuso por acuerdo de esta Comision en 12 de Junio último.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Laviana participando haber quedado reducido á la mitad el número de concejales que deben componer el Ayuntamiento.

Visto el art. 38 de la vigente ley municipal; se acordó reclamar del citado Alcalde dos listas, una de todos los concejales de la actual corporacion presiva de los que han cesado y por que causas, y otra de los que existieren en el concejo pertenecientes á los dos Ayuntamientos anteriores con exclusion de los que lo eran en el dia de la revolucion á fin de que en su vista puedan elejirse los que han de reemplazar las vacantes.

Dada igualmente cuenta del expediente en curso sobre deslinde y amojonamiento de los terminos de la parroquia de Taja, en el concejo de Teverga, y la de Tolinas, en el concejo de Grado.

Visto el decreto é instruccion de 23 de Diciembre de 1870 sobre deslinde de los terminos municipales; se acordó se prevenga á los Ayuntamientos de Teverga y Grado que puestos de acuerdo procedan á verificar el deslinde con arreglo al citado decreto é instruccion y dentro el término de dos meses que por el mismo se preflja.

Enterada la Comision del expediente instruido á instancia de D. José Fernandez Alonso, vecino del término municipal de Castrillon, apelando de un acuerdo del Ayuntamiento por el que permitió que D. Manuel Gonzalez construyese una cárcaba para cerrar su finca nombrada la Llosa de Arriba, aprovechándose de una faja de terreno comun y variando un camino de servicio público y el curso de las aguas.

Visto el informe del Ayuntamiento. Resultando que el acuerdo apelado fué dictado en el mes de Mayo de 1869, y la instancia de apelacion lleva la fecha del mes de Abril del corriente año.

Resultando que el recurrente dice

que sufrió estravio la instancia que presentó alzándose del acuerdo en tiempo oportuno.

Considerando que si bien la ley municipal vigente no señala los plazos dentro de los cuales haya de apelarse de los acuerdos de los Ayuntamientos, es indisputable que no pueden tener tal latitud como es el que media entre la fecha del acuerdo y la del recurso de que se trata, sopena de causar una honda perturbacion en la Administracion municipal.

Considerando que si bien el interesado dice que apeló en tiempo oportuno, ni lo justifica ni precisa ante quién ni la fecha: se acordó para mejor resolver, que se justifique por el recurrente la fecha y ante qué autoridad presentó la instancia, la cual dice sufrió estravio.

Dada cuenta del expediente que remite el Alcalde de Parres, instruido á instancia de D. Vicente Cobian, en solicitud de limitacion del curso de una senda que existe en la eria del barrio de Ozanes, la cual resolvió favorablemente el Ayuntamiento y de cuyo acuerdo apeló D. Ramon Caldevilla.

Visto el expediente. Resultando que D. Vicente Cobian, reconoce que el vecindario de Bonillo y Ozanes estaba en uso de la senda que existe en la eria del barrio del último de los citados pueblos, y contra el cual reclamó.

Resultando que el hecho objeto, de su reclamacion, se halla asimismo justificado por la declaracion de seis testigos.

Considerando que esta justificacion no puede ser destruida por la de los testigos que declararon á favor de la limitacion de la servidumbre toda vez que debiendo referirse la informacion á la época en que se entabló el recurso por el Cobian, se halla confesado por éste que la senda no estaba entonces limitada al uso de las personas interesadas en la eria.

Considerando que es obligacion de los Ayuntamientos la conservacion de los bienes y derechos comunales.

Considerando que estando limitadas

sus atribuciones á mantener el estado posesorio con relacion á las servidumbres públicas, segun D. S. del C. de Estado de 4 de Mayo de 1868 y otras, no pueden conocer con respecto á las mismas, sino de cuanto se refiere al mismo en el momento en que se reclama contra él, bien sea en sentido favorable ó en sentido contrario á las existencias de las servidumbres.

Y considerando que hallándose justificado el carácter de pública que tiene la senda de que se trata, cuando el Cobian acudió al Ayuntamiento, éste solo podia acordar en el sentido de mantener al vecindario en el uso de la misma; se acordó dejar sin efecto el acuerdo apelado, diciendose al Ayuntamiento que acuerde de nuevo con sujecion á las disposiciones vigentes; esto es, limitandose á declarar el estado posesorio en la época en que se incoó el recurso por D. Vicente Cobian.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo el expediente instruido por el Ayuntamiento de Piloña para obligar á D. Pedro Fernandez Pando, á que edifique su casa en alineacion con las demás que se están construyendo inmediatas á la carretera de Torre la Vega á Oviedo, adjudicándole al efecto una parcela por la cantidad de 175 pesetas.

Visto resultando que en el indicado expediente se involucran á la vez dos cuestiones, una la de la alineacion de la calle, y otra la de la concesion de la parcela.

Resultando que el expediente de alineacion no se halla tramitado con arreglo á las disposiciones sobre el particular, se acordó que se devuelva el expediente al Ayuntamiento de Piloña á fin de que lo instruya con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

Enterada la Comision de la comunicacion del Arquitecto provincial participando haber terminado el plazo concedido á D. José Jardón, contratista de las obras de reparacion de la cúpula de la torre del Hospicio; como igualmente de la instancia del interesado, solicitando suspension del plazo señalado para la conclusion de las indicadas obras: oido verbalmente al Arquitecto el cual manifestó: que además del plazo de 40 dias que se fijó en el pliego de condiciones para terminar las obras, se concedió otro de 15 dias para realizar las que eran objeto del presupuesto adicional, y que en este tiempo pudieron hallarse definitivamente concluidos: que no hay mas obras hechas que la consignada en la relacion parcial espedita en 31 de Agosto último, que representa unos 20 dias de trabajos; que desde esa fecha parece como que el contratista los tiene abandonados; no sirviendo de disculpa el mal temporal porque las alambreras y todo lo relativo á la cristaleria que es lo mas importante, y que apenas se ha tocado, se hace en los talleres debajo de cubierta, pudiendo utilizar un momento sereno en que cesen las aguas y los vientos para colo-

carlas: que en vista de esto opina que no se conceda al adjudicatorio ningun otro plazo, que segun todas las apariencias, seria tiempo perdido, rescindiendo por lo tanto el contrato y continuando por lo tanto las obras por Administracion á fin de no dilatarlas mucho, ó por nueva subasta si así lo cree mas conveniente la Excm. Diputacion.

Considerando que el contratista no ha cumplido con la condicion quinta del pliego de condiciones:

Considerando que de proceder á una nueva subasta las obras sufririan un nuevo entorpecimiento y dilacion que pudiera ser perjudicial á las mismas, atendida la estacion.

Y considerando que de no procurar su pronta terminacion podria resentirse parte del resto del edificio; se acordó declarar rescindido el contrato y que se proceda á la terminacion de las obras por Administracion, con arreglo al presupuesto primitivo ó sea el formado por el Arquitecto provincial, sin perjuicio de la indemnizacion de los perjuicios á que pueda dar lugar la rescision del contrato.

Seguidamente la Comision pasó á ocuparse de varios incidentes de la quinta, con asistencia de los facultativos D. Antonio de Poblacion y D. Faustino Huergo y con presencia de los interesados; cuyo acto tuvo lugar en la forma siguiente:

Colunga.—Núm. 2. Pedro Ramon Ruizdiaz, que estaba pendiente de expediente, fué reconocido y se acordó someterle á observacion.

Cangas de Tineo.—Núm. 82. José Alvarez Lozano que estaba pendiente de expediente, fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

Valdés.—Núm. 131. Matias Alfonso Suarez que estaba de curacion, fué reconocido y declarado útil,

Piloña.—Núm. 23. Antonio Arenas que estaba de curacion fué reconocido y declarado útil.

Núm. 180. Manuel Alvarez Meana que estaba de observacion fué reconocido y declarado útil.

Núm. 183. Jose Perez Blanco que estaba de observacion fué reconocido y declarado útil.

Aller.—Núm. 27. José Fernandez que estaba de curacion fué reconocido y se acordó que continuase en la misma.

Cangas de Onís.—Núm. 31 José Alonso Santos, presenta por sustituto al mozo Pedro Mendez Fernandez, y resultando del expediente que éste reúne la aptitud y condiciones legales, se acordó admitirle.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del que finia, se ha servido comunicar á esta Di-

reccion general la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general, relativo á la necesidad y conveniencia de variar el sistema de ventas que actualmente se sigue para enagenar los envases vacíos, que procedentes de tabacos resultan existentes en las Administraciones económicas y demás subalternas de cada provincia; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se autorice á los Guarda-almacenes de las Administraciones económicas y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de las provincias para que vendan privadamente los envases vacíos de tabacos que vayan resultando sobrantes en sus respectivos almacenes, á los precios de sesenta céntimos de peseta los de pino; setenta y cinco id. los barriles ó toneles; de cincuenta id. los sacos ó fundas, de veinte id. los cajones de cedro, y de diez id. las latas; y en el caso de que al finalizar el año económico quedasen existencias y no pudiese dárseles salida á los precios fijados, se verificará subasta pública para enagenarlos, á fin de evitar se acumulen en los almacenes. De esta medida se exceptúan los envases sobrantes en los almacenes de los puntos donde existan Fábricas de Tabacos, cuyos establecimientos seguirán recibiendo para su aprovechamiento con arreglo á las órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, con remision de 25 ejemplares para que los distribuya á los Guarda-almacenes y Administradores subalternos de esa provincia, esta Direccion general ha acordado autorizar á los mismos para verificar las ventas de que se trata en la forma y precios que en aquella se establecen, con las prescripciones siguientes:

1.ª Suspenderá V. S. inmediatamente los anuncios de las subastas de envases vacíos de tabacos que se hubiesen acordado, disponiendo que con insercion de la expresada Real orden se publique dicha medida en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que tenga la debida publicidad.

2.ª Las ventas privadas que mensualmente se realicen en las Administraciones subalternas, se harán constar en las cuentas de Administracion y estados de consumos y valores que rindan, espresándose en los mismos las existencias que resulten para el mes siguiente.

3.ª El producto de dichas ventas se ingresará cada mes en la Caja de esa Administracion económica, junto con los demás valores, en conformidad á lo prevenido en las órdenes vigentes.

4.ª y última. Al finalizar cada año económico, se remitirá á este Centro directivo una nota espresiva del número de envases que queden existentes en esa Administracion y demás subalternas de la

provincia, para en su vista resolver lo que corresponda.

Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Noviembre de 1871. —El Director general, Pedro Pastor y Maseda.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente *Boletín oficial* para la debida notoriedad.

Oviedo 9 de Diciembre de 1871.

—El Jefe de la Administracion económica, Manuel L. Fariñas.

Propiedades y derechos del Estado.

Habien do vencido el dia 11 de Noviembre próximo pasado las rentas y pensiones procedentes del Estado y del Clero, esta Administracion avisa á todos los arrendatarios, colonos y censatarios, para que en el término de 25 dias señalados en la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, á contar desde la publicacion de esta anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, verifiquen el pago en la subalterna del ramo del partido respectivo, en la inteligencia, que desde el dia en que trascurre dicho plazo, quedan incursos los que no lo verifican en el 6 por ciento de demora, conforme al decreto de 23 de Junio de 1870 y circular de las direcciones generales de Contabilidad de Hacienda pública y de Propiedades y derechos del Estado, de 18 de Agosto del referido año, sin perjuicio de las costas del apremio que habrá de despacharse en seguida.

Oviedo 12 de Diciembre de 1871. —El Jefe económico, Manuel Lopez Fariñas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Publicado el reglamento para los exámenes de los aspirantes á Procuradores de los Tribunales, no puede obtenerse ya título para el ejercicio del indicado cargo sin que los interesados prueben su pericia y capacidad con arreglo y sujecion á las disposiciones de dicho reglamento; pero como en él se establecen periodos fijos para que se verifiquen los exámenes generales, aplazar y dilatar la primera celebracion hasta la época marcada en el artículo 3.º pudiera acaso ocasionar perjuicios á los aspirantes. En su virtud, y en conformidad á lo que previene la disposicion transitoria del expresado reglamento, el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que la celebracion de los primeros exámenes para Procuradores de los Tribunales tenga lugar en los 15 últimos dias del mes de Enero de 1872 en la forma y en los términos establecidos en el reglamento de 16 de Noviembre corrientes.

Y 2.º Que los Presidentes de las Audiencias adopten las medidas oportunas para que esta resolucio n tenga cumplimiento, y la hagan además publicar en los *Boletines oficiales* de

las provincias que comprenda el distrito judicial de su respectiva Audiencia. De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1871.—Alonso.

Sr. Presidente de la Audiencia de...

LOTERIA NACIONAL. PROSPECTO. En dicho sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 23 de Diciembre de 1871.

Constará de 23.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 8.625.000 pesetas en 3.668 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.	1.500.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
4 de 125.000.	500.000
14 de 50.000.	700.000
25 de 25.000.	625.000
1.110 de 2.500.	2.775.000
2.299 reintegros de 500 pesetas para los 2.299 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	1.149.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem, para los 99 núms. restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
9 idem de 2.500 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas.	22.500
2 id. de 25.000 idem para los números anterior y posterior al del premio mayor.	50.000
2 idem de 17.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo.	34.000
2 idem de 12.000 idem para los números anterior y poste-	

rior al del premio tercero. 24.000

3.668 8.625.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente:

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se entiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera que si este cabeen suerte al número 803 ó al 804 etcétera, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etcétera, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Ruego á V. S. se sirva disponer que por medio de inserto en el Boletín oficial de la provincia, se proceda al llamamiento de los individuos que se expresan en la adjunta relación, para que se presenten en este Gobierno militar á recoger documentos de suma importancia correspondientes á o...

para en este caso dirigirles los expresados documentos y les sean entregados por su conducto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 12 de Diciembre de 1871.—E. Brigadier, José Gomez.

Relacion que sacita. Soldado licenciado, Antonio Fernandez y Fernandez, de Ayo nes.

Idem, Salvador de la Mata Cerredo, de Fonto de Villa.

Idem, Satoro Trotsaga Gonzalez, de Villar.

Paisano, José Tamargo, padre del soldado fallecido del Regimiento de la Habana del ejército de Cuba, Manuel Tamargo Valdés, de Soto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

El Doctor D. Manuel Fernandez Lledera, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber que en este Juzgado se propuso demanda ordinaria por parte de D. Francisco Rodriguez y Sanchez, vecino de San Julian de Bimenes, representado por el procurador D. Cayetano Alonso, reclamante de D. Telesforo Fernandez Pantiga, hijo de don José y de doña Vicenta, natural de dicho concejo de Bimenes ausente, la cantidad de doscientas pesetas, como indemnización de los perjuicios sufridos á D. Rafael Rodriguez, hijo del demandante, por haberle sustituido en el servicio de las armas; citado y emplazado el Pantiga por medio del Boletín oficial, no contestó á la demanda, por lo cual se le agusó la rebeldía, y en su virtud se dictó el siguiente auto:

Por presentado el anterior escrito con el Boletín oficial que le acaem año, y habiendo trascurrido con eso el termino de emplazamiento conferido á D. Telesforo Fernandez Pantiga, sin que se haya personado en los autos por medio de procurador con poder bastante, se ha por acusada la rebeldía y contestada la demanda; hágase saber este auto en la misma forma que el emplazamiento, y hecho se proveerá. Lo mandó y firmó el Sr. D. Manuel Fernandez Lledera, Juez de primera instancia de este partido, en la Plaza de Laviana á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, de que yo Escribano doy fé.—Manuel F. Ladreda.—José de la Torre.

Y para que tenga efecto lo mando, insertándose este edicto en el referido Boletín Oficial, firmo el presente en la Plaza de Laviana á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel F. Ladreda.—P. S. M. José de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente anuncio vieran y cuyos nombres y apellidos se expresan á continuación, hago saber que en este juzgado y por ante el Escribano que autoriza, se esta siguiendo procedimiento en averiguación de los pignos hechos por el administrador de obras pías que fué de esta capital D. Baldomero Llera, en el cual proveí auto mandando publicar por medio del Boletín Oficial de la provincia, la lista de los individuos cuya residencia se ignora, los cuales fueron citados ya por el Boletín Oficial de la provincia, número cincuenta y seis del Viernes seis de Octubre último, á fin de que sin dilación alguna, comparezcan en este juzgado á reconocer los recibos y prestar la correspondiente declaración.

Nombres y apellidos.

- Benito Fernandez.
- José Ramon Graño.
- Cipriano Fernandez Rolledo.
- Serafina Alvarez.
- Ramon Sanchez.
- Francisco Martinez.
- Isabel Carrio Sanchez.
- Maria Arces.
- Adolfo G. de Candamo.
- Matias Estrada.
- Laureano Valdés.
- Servando Alvarez Menendez.
- Pedro Cadaviezo.
- Josefa Cofiño.
- Luis Diaz Faes.
- Juan Diaz.
- Mariano Martin z Valdés.
- José Baeo.
- Francisco Gutierrez.
- Manuela Muñoz.
- Benito Menendez.
- José Garcia Loreda.
- Joaquin Garcia.
- Raimundo Diaz Lomban.
- Bernardo Cobiella.
- Antonio Lopez Carcedo.
- Higinio Alvarez Luege.
- Manuela Rodriguez.

Lo que se hace saber á los relacionados sujetos á fin de que sin dilación, comparezcan en este juzgado de primera instancia con el objeto indicado.

Dado en Oviedo á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Esteban Cabezon.—Por mandado de su Señoría, José Gregorio Quirós.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 26 de Enero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de

primera instancia de la misma y es ribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.
Clero: Rústicas.
Partido de Infesto.
Menor cuantía.

Número 3.471-3.º del inventario y del de permutacion.—Una finca á labor en el sitio de la Pumarada, parroquia de Barinés, concejo de Piloña, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el Sr. Cura: estension 2 dias de bueyes (25,20 áreas.) de tercera calidad; linda Norte, Sur y Oeste camino y Este Francisco Perez. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 275 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.079 del inventario adicional.—Una finca á prado y roza, llamada Setale, términos de la Villa de Abajo, parroquia de Coxa, en dicho concejo, procedente de la luminaria de dicha parroquia, que lleva Maria Sanchez: estension 1 dia de bueyes (11,90 áreas.) de tercera calidad; linda Norte Ramon Alonso, Sur Diego Sanchez. Este el mismo Sanchez y Francisco de Prida y Oeste riega. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos Don Sinfonso Saas y D. Juan Amandi, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Núm. 8.669 del inventario y del de permutacion.—Una tierra sita en la hiosa de Villar, parroquia de Agones, concejo de Pravia, procedente del beneficio simple de Agones, que lleva José Fernandez Corujedo y consortes: estension 1 dia de bueyes (12,57 áreas.) de tercera clase; linda Norte tierra de esta procedencia, Sur la misma procedencia, Este sebe y huerta de la Iglesia y Oeste tierra de José Fernandez de la Vega. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.670 de id.—Otra id. en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva José Fernandez Corujedo: estension 1,2 dia de bueyes (6,28 áreas.) de tercera calidad; linda Norte tierra de la casa del Sr. Busto de Pravia, Sur tierra de la misma procedencia, Este otra del llevador y Oeste otra de Manuel Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.670-2.º de id.—Otra id. en id. y de igual procedencia que lleva D. Faustino Fernandez: estension de 368 varas cuadradas, de tercera calidad; linda Norte la misma procedencia, Sur tierra de D. Juan Lopez, Este otra de Juan Fernandez Villazon y Oeste tierra de Manuel Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 60 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.664 de id.—Otra id. en id. idem de la citada procedencia, que lleva Don Manuel Grana: estension 600 varas cuadradas, de tercera clase con un servicio de sendero para los vecinos; linda Norte castaño de D. Felipe del Valle, Sur tierra de la misma procedencia, Este cerca y camino y Oeste tierra de José Fernandez de la Vega. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.676 de id.—Otra id. en idem id. de la referida procedencia, que lleva D. Eugenio Suarez y consortes: estension 1 dia de bueyes (12,57 áreas.) de tercera clase; linda Norte y Sur con tierra de esta procedencia, Este sebe y huerta de la Iglesia y Oeste tierra de José Fernandez de la Vega. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.675 de id.—Otra id. idem de la expresada procedencia, que lleva D. Manuel Alvarez menor: estension 1,2 dia de bueyes (6,28 áreas.) de tercera clase; linda Norte, Sur y Este con tierras de la misma procedencia y Oeste tierra de José Menendez Cuesta y otros. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.678 de id.—Otra id. en idem id. y de dicha procedencia, que lleva Bernardo Fernandez: estension 1,2 dia de bueyes (6,28 áreas.) de tercera clase; linda Norte, Sur y Oeste tierra de la misma procedencia y Este huerta de la Iglesia. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

tas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.665 de id.—Otra id. en idem id. y de la misma procedencia, que lleva Carlos Suarez y hermanos: estension 942 varas cuadradas, de tercera clase; linda Norte y Oeste tierra de la misma procedencia, Sur otra de D. Alvaro Gonzalez Canal y Este huerta de la Iglesia. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasada en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.673 de id.—Otra id. en idem id. y de igual procedencia, que lleva Saturnino Menendez: estension 650 varas cuadradas, de tercera clase; linda Norte, Sur y Este tierras de la misma procedencia y Oeste tierra de Manuel Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.668 de id.—Otra id. en idem id. de la indicada procedencia, que lleva Juan del Campo: estension 1 dia de bueyes (12,57 áreas.) de tercera clase; linda Norte tierra de esta procedencia, Sur otra de Manuel Rodriguez, Este id. de D. Alvaro Gonzalez Canal y Oeste otra de José Fernandez de la Vega y otros. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos Don Mateo Zamora y D. José Antonio Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuere rematada la finca de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continúan pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y en la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas á uno que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de utilizarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta del antecedente y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprados en leyes de amortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus medidas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que verificase el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á

la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reas sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infesto, y Pravia respecto de las fincas anunciadas que tradican en sus términos oficiales.

Oviedo 7 de Diciembre de 1871.—El Comisionario principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

A VOLUNTAD DE D.ª DOLORES Alvarez, esposa que ha sido de don Genaro Muñoz, vecinos de la villa y capital de Barana, concejo de Quirós, se vende en estrajudicial y pública subasta la casa que hoy habita de cuartel de la Guardia civil, situada en la plaza de dicha villa, con todos sus pertenecidos, que es el gran bodigo para almireces de cuilquiera clase, piso primero, que da frente á la plaza con dos cuartos mirando á la misma, cocina, comedor, corredor y mas; segundo piso de un espacio-sala y tres alcobas con decoradores, y un magnífico de van, que se puede hacer de él varias habitaciones, cuya licitacion tendrá lugar el dia 22 del próximo mes de Diciembre del año que corre, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en la casa de la misma ó consistoriales de este concejo, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones, bajo las que se celebrará el remate.

En la imprenta del Boletín oficial, plaza de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encuentran en este establecimiento papel para el repartimiento de contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal,

matriculas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario a regladas al último modelo.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acreditada tabaqueria de doña Rafaela Goy, Rua 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de la principales tabaquerias de la Isla de Cuba.

VENTA

A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la Parra, en la amena ribera de Avilaviciosa, en la encrucijada de las carreteras de Infesto y Oviedo donde se halla su utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suarez Solis, Cimadevilla, núm. 10. Gijon corruñés de los Sres. Marina Valle, Manchaca y compañía, Avilés D. José Fernandez Perdonez, Plaza de la Constitucion, Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infinito precio de 3 reales ejemplar.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zaragzaro

D. Mariano Castillo,

para el año

1872,

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol núm. 13,

al precio de 3 rs. 25 cént. docena.

Llevando el primario se hace rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se hallan á la venta el de La Risa, Los chistes y el Hispano americano, á cuatro reales uno.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana 1.